



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRÁGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: CARLOS RICARDO LINARES.  
DEMANDADO: IVAN MAURICIO ESPEJORODRIGUEZ.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00178-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, CARLOS RICARDO LINARES, demanda a través de apoderada judicial el señor IVAN MAURICIO ESPEJO RODRIGUEZ, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por obligación contenida en letra de cambio que acompaña la demanda ejecutiva.

#### HECHOS

PRIMERO.- La parte demandada aceptó con su firma, el título valor letra de cambio, determinado en las pretensión primera de esta demanda a favor de CARLOS RICARDO LINARES R. el día 12 de marzo de 2018, siendo exigible el día 12 de marzo de 2021, por la suma de \$6.000.000.

SEGUNDO.- Las letras de cambio allegadas con la demanda no han sido pagadas, como tampoco han sido cancelados los intereses del plazo y moratorios del capital contenido en ellas.

TERCERO.- La parte demandada renunció al protesto, puesto que la letra de cambio allegada con la demanda carece de él.

CUARTO.- El título valor objeto de esta acción fue endosado para su cobro judicial por el demandante CARLOS RICARDO LINARES R., a favor del suscrito SERAFIN SANCHEZ ACOSTA, quien por lo tanto me encuentro facultado para iniciar las acciones cambiarias derivadas de él, acción que ejercito a través de esta demanda.

QUINTO.- Del título valor allegado con la demanda, se desprende la exigencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra de la parte demandada, quien se encuentra en mora de pagar tanto el capital como los intereses del plazo y moratorios causados.

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss ibidem, en



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, comoquiera la obligación solicitada se estima en suma inferior a NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000), cuantía que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de IVAN MAURICIO ESPEJORODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.090.358, y a favor del CARLOS RICARDO LINARES R, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.284.761 por la obligación contenida en letra de cambio y conforme las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), moneda corriente, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio, No. 1, aceptada por la parte demandada a favor de CARLOS RICARDO LINARES R. de fecha 12 de marzo de 2018 y exigible el 12 de marzo de 2021, y endosada a favor del suscrito para su cobro judicial.
2. Por los intereses durante el plazo del capital antes determinado, liquidados conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera de Colombia, para cada periodo, desde el 12 de marzo de 2018 y hasta el 12 de marzo de 2021.
3. Por los intereses moratorios del capital antes determinado, liquidado al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia para cada periodo, desde el día 13 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

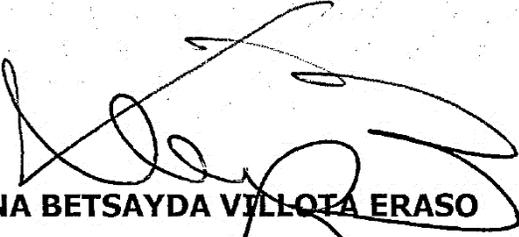


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado SERAFIN SANCHEZ ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.397.520 y T.P. No. 46.194 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

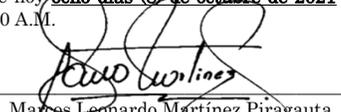


**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNCIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **038**, de hoy **ocho días (8) de octubre de 2021** siendo las 8:00 A.M.



Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario